

RADICACIÓN No. 2019-00176-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 111 folios. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º de la ley 2213 de junio de 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar al operador telefónico del número **3046687386** para que, a la mayor brevedad posible, informe si la línea es de propiedad del ejecutado DIEGO ARMANDO CONTRERAS PIÑERES, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a2455b009cc19d1673f2724a0f2c555c62af99ca72dc0173cd33ce7101de72**

Documento generado en 19/10/2022 06:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00629-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 212 folios. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, el despacho requiere a la parte actora, para que, envíe nuevamente a la demandada SANDRA PATRICIA CEBALLOS ALVAREZ, la notificación por aviso conforme a las exigencias del artículo 292 del C. G. del P., toda vez que, en las diligencias allegadas visibles en folios 199 al 204 y 206 al 212 se advierte que, ellas no reúnen a cabalidad dichos requisitos, pues, si bien es cierto, en el contenido se informa a la demandada que por medio de ella se notifica personalmente que esta se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, también lo es que, titula el documento como notificación personal (artículo 291 del Código general del proceso) (fl. 211) y en el mismo sentido la empresa de servicios de mensajería expide la certificación (fl. 209), es decir, una mixtura entre las reglas del art. 291y las del 292.

En tal virtud, se requiere a la parte interesada, para que, realice en debida forma las diligencias necesarias para lograr la notificación por aviso de la demandada, conforme a los lineamientos dispuestos en el artículo 292 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c9483feb9431e0c4a12ec5f7af034bfcd2e33e6f23fa7e948281b79036d1c**

Documento generado en 19/10/2022 06:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00119-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 200 y 64 folios. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible en folios 192 al 194 del cuaderno principal, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, una vez revisado el expediente y el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen títulos a favor del presente proceso en folio 197 del C1, los cuales no fueron imputados por la parte ejecutante al momento de liquidar el crédito.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificará y actualizará la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputara los abonos en las fechas en que fueron consignados.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$4.000.000	26-jul-20	22-jul-20	5	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	13.467,00		13.467,00
\$4.000.000	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	81.600,00		95.067,00
\$4.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	82.000,00		177.067,00
\$4.000.000	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	80.800,00		257.867,00
\$4.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	80.000,00		337.867,00
\$4.000.000	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	78.400,00		416.267,00
\$4.000.000	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	77.600,00		493.867,00
\$4.000.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	78.800,00		572.667,00
\$4.000.000	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	78.000,00		650.667,00
\$4.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	77.600,00		728.267,00
\$4.000.000	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	77.200,00	266.157,91	539.309,09
\$4.000.000	1-jun-21	28-jun-21	28	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	72.053,00	266.157,91	345.204,18
\$4.000.000	29-jun-21	30-jun-21	2	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	5.147,00		350.351,18
\$4.000.000	1-jul-21	29-jul-21	29	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	74.627,00	266.157,91	158.820,27

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 080– Publicación: 20 de octubre de 2022

DMG



\$4.000.000	30-jul-21	31-jul-21	1	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	2.573,00		158.820,27
\$4.000.000	1-ago-21	27-ago-21	27	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	69.840,00	241.147,73	-12.487,46
\$3.987.513	28-ago-21	31-ago-21	3	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	7.736,00		7.736,00
\$3.987.513	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	76.959,00	271.003,92	-186.308,92
\$3.801.204	1-oct-21	29-oct-21	29	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	70.550,00	277.847,37	-207.297,37
\$3.593.906	30-oct-21	31-oct-21	1	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	2.300,00		2.300,00
\$3.593.906	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	69.722,00		72.022,00
\$3.593.906	1-dic-21	1-dic-21	1	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	2.348,00	566.345,46	-491.975,46
\$3.101.931	2-dic-21	28-dic-21	28	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	56.745,00	277.847,37	-221.102,37
\$2.880.828	29-dic-21	31-dic-21	1	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	1.882,00		1.882,00
\$2.880.828	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	57.040,00	406.237,92	-347.315,92
\$2.533.513	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	51.684,00		51.684,00
\$2.533.513	1-mar-22	3-mar-22	3	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	5.219,00	209.766,46	-152.863,46
\$2.380.649	4-mar-22	31-mar-22	27	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	44.137,00		44.137,00
\$2.380.649	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	50.470,00		94.607,00
\$2.380.649	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	51.898,00		146.505,00
\$2.380.649	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	53.565,00		200.070,00
\$2.380.649	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	55.707,00		255.777,00
\$2.380.649	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	57.850,00		313.627,00
\$2.380.649	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	60.707,00		374.334,00
\$2.380.649	1-oct-22	19-oct-22	19	26,19%	39,29%	33,60%	2,80%	42.217,00		416.551,00
TOTAL									3.048.669,96	

CAPITAL		2.380.649,04
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 26 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		416.551,00
TOTAL DEL CRÉDITO AL 19 DE OCTUBRE DE 2022		2.797.200,04

En consecuencia, se ordenará la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, conforme fue solicitada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 19 de octubre de 2022, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$2.797.200.04).

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Adviértase que, los depósitos judiciales por la suma de (\$3.048.669.96) que se encuentran constituidos en la cuenta y visible en folio 197, ya fueron imputados como abonos a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577eea6ef41a7d9e93529982d25bee9c31d38bbeea55133df474f53c389b9d5**

Documento generado en 19/10/2022 06:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00247-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 164 y 36 folios. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible al folio 157 al 159 C.1, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte que, el cálculo de los intereses de mora resulta superiores a los legalmente permitidos, por tal razón, el Despacho entrara a modificar la liquidación del crédito.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$3.834.000	11-dic-18	30-dic-18	19	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$52.206
\$3.834.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$81.664
\$3.834.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$83.581
\$3.834.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$82.431
\$3.834.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$82.048
\$3.834.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$82.431
\$3.834.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$82.048
\$3.834.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$82.048
\$3.834.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$82.048
\$3.834.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$82.048
\$3.834.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$81.281
\$3.834.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$80.897
\$3.834.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$80.514
\$3.834.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$80.131
\$3.834.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$81.281
\$3.834.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$80.897
\$3.834.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$79.747
\$3.834.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$77.830
\$3.834.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$77.447
\$3.834.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$77.447
\$3.834.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$78.214
\$3.834.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$78.597
\$3.834.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$77.447
\$3.834.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$76.680
\$3.834.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$75.146
\$3.834.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$74.380
\$3.834.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$75.530
\$3.834.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$74.763
\$3.834.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$74.380
\$3.834.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$73.996
\$3.834.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$73.996
\$3.834.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$73.996
\$3.834.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$74.380
\$3.834.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$73.996
\$3.834.000	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$73.613
\$3.834.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$74.380
\$3.834.000	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$75.146
\$3.834.000	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$75.913
\$3.834.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$78.214
\$3.834.000	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$78.980

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 080– Publicación: 20 de octubre de 2022

DMG



\$3.834.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$81.281
\$3.834.000	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$83.581
\$3.834.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$86.265
\$3.834.000	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$89.716
\$3.834.000	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$93.166
\$3.834.000	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$97.767
\$3.834.000	1-oct-22	19-oct-22	19	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$61.919
TOTAL								\$3.695.467
CAPITAL								\$3.834.000
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$3.695.467
TOTAL DE LA OBLIGACION AL 19 DE OCTUBRE DE 2022								\$7.529.467

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 19 de octubre de 2022, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.529.467.00).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a739caf79fd382f9ce2cfcfa19291321c78e4fb583e879d26a9efc4a72028d**

Documento generado en 19/10/2022 06:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00669-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 64 y 21 folios. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud visible en folios 61 al 63 del C1, el Despacho de conformidad a lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P, dispondrá la reanudación de la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de los sujetos procesales.

De otra parte, en el memorial que precede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que, la ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 ibidem, se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REAUNUDAR la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de los sujetos procesales.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER a través de apoderada judicial, en contra de LEONOR CHIA REY, por pago total de la obligación.

TERCERO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Ofíciase.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3c83e1a11b2a45c5feaa99ef08c9049f905c3e51bd4b0bc59b9b77bb037655**

Documento generado en 19/10/2022 06:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 680014003008-2022-00543-00
Proceso: DESPACHO COMISORIO NUMERO 002o
(RAD. 68081-40-03-005-2018-00523-00)
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: IVAN LEGUIZAMO RUIZ Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que al presente despacho comisorio se remitió solicitud de suspensión de la diligencia por la parte interesada el 19 de octubre de 2022, visible a folios 50 y 51 del expediente digital. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial visible en folios **50 al 51** presentado por el apoderado de la parte interesada, el Despacho accede a la suspensión de la diligencia de secuestro programada para el día de hoy a las 9:00 a.m., toda vez que, el peticionario estima necesario precisar el alcance de la comisión emitida por el JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, a la mayor brevedad posible, realice las diligencias que estime pertinentes ante el JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA, y una vez dicha entidad judicial resuelva su solicitud, allegue a este trámite la decisión con el fin de evacuar la comisión en los términos del ACUERDO PCSJA22-11981 del 03 de agosto de 2022.

Comunicar esta decisión al secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA y a la parte interesada. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a018899fcbb34379ed857841c42abc9d9d3bc689775403d2bdc3099e9895f0a**

Documento generado en 19/10/2022 08:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 680014003008-2022-00544-00
Proceso: DESPACHO COMISORIO NUMERO 0028
(RAD. 68081-40-03-004-2013-00758-00)
Demandante: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.
Demandado: INGRITH JOHANNA ROJAS Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que al presente despacho comisorio se remitió solicitud de suspensión de la diligencia por la parte interesada el 19 de octubre de 2022, visible a folios 19 y 20 del expediente digital. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial visible en folios **19 al 20** presentado por el apoderado de la parte interesada, el Despacho accede a la suspensión de la diligencia de secuestro programada para el día de hoy a las 11:00 a.m., toda vez que, el ejecutante considera necesario un plazo prudencial para efectos de *“(...) llegar a un acuerdo efectivo con los mencionados demandados (..)”*.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, a la mayor brevedad posible, realice las diligencias que estime pertinentes para llegar a una negociación de los intereses en disputa y/o solicite la continuidad de este trámite, con el fin de evacuar la comisión en los términos del ACUERDO PCSJA22-11981 del 03 de agosto de 2022.

Comunicar esta decisión al secuestre designado, ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S., y a la parte interesada. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8d9930c5664e5c4364ceb2e111af69a271e5e23fceffacb0790a8f206214aa**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00566-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 019
(RAD. 68081-31-03-001-2021-00065-00)
Demandante : DIANA LIZETH RUEDA PEÑA
Demandado : REINALDO SANABRIA BAEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 28 de septiembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 17 folios. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial que antecede, el Juzgado no accede a lo peticionado por la parte actora, esto es, reprogramar diligencia de secuestro para el mes de **marzo de 2023**, toda vez que, conforme a los parámetros dispuestos en el **ACUERDO PCSJA22-11981 del pasado 03 de agosto, mediante el cual se adoptaron medidas transitorias para la atención de despachos comisorios en la ciudad de Bucaramanga**; estos se deben se deben evacuar hasta el **16 de diciembre de 2022**, con una meta de mínima de **9 diligencias al mes**.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte interesada en la diligencia, para que, ajuste su petición a los términos del citado acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c063422b572a3fbc1188394eed22709b1d582bf8e2de0d757e14e6ac10e1ef32**

Documento generado en 19/10/2022 06:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>